

los diez dias del mes de Abril del año de gracia mil ochocientos cuarenta i cinco.

T. C. DE MOSQUERA.

J. M. Gomez.

Al Amado hijo, Varon ilustre, Tomas Cipriano de Mosquera Presidente de la República de la Nueva Granada.

Gregorio Papa XVI.

Amado hijo, Varon ilustre, salud i bendicion apostólica. Con ánimo lleno de gozo recibimos tu apreciable carta, en la cual nos avisas, Amado hijo, Varon ilustre, que has sido electo Presidente de esa República de la Nueva Granada, i ratificas que nada te es tan preferente, como con ervar i fomentar mas i mas con todo cuidado i diligencia la veneracion i respeto del Pueblo Neo-granadino a esta Silla Apostólica, centro de la verdad i unidad católica. No pequeño consuelo hemos recibido ciertamente con estos egregios sentimientos de tu amor, dignos a la verdad de un Varon católico; i por tanto esperamos que con el auxilio de Dios, pongas todo empeño en que jamás se dé motivo alguno de dolor, ni a Nos, ni a la Silla Apostólica, como sabes que mas de una vez ha sucedido en los tiempos pasados; pero principalmente en la notísima causa de nuestro Venerable hermano Obispo de Panamá. Mas Nos, que amamos a esa inclita Nacion Neo-granadina con una singular caridad paternal, tambien deseamos sobre manera que en aquella República prospere i florezca, mas i mas cada dia la Religión Católica, que permanezca íntegra e ileso su doctrina, i que los derechos de la potestad eclesiástica se conserven intactos. I no omitiremos en virtud del cargo de nuestro Apostólico ministerio, proveer, con la gracia de Dios, todo lo que conociéremos que ha de ser útil para promover allí el buen éxito de los negocios sagrados. Entretanto no dejamos de pedir a Dios con la humildad de nuestro corazon en toda oracion i peticion, que derrame propiciamente sus abundantes dones sobre todo el católico pueblo de la Nueva Granada; i finalmente te damos con mucho afecto, Amado hijo, Varon ilustre, lo mismo que a ese pueblo, la bendicion apostólica de lo íntimo del corazon.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, a veintitres de Agosto de mil ochocientos cuarenta i cinco. Décimo quinto de nuestro Pontificado.

GREGORIO PAPA XVI.

Extracto de la Nueva Granada, Bogotá, Diciembre 2 de 1845 Tr 58. Num 772.
pag. 2, 3. Col. 2, 3, 1. 4711. 12. = Periodo 12 11.

doro Hyse, Jan Hendreck Cruz i Daniel Cohen, naturales de la isla de Curazao, mayores de veinte i un años, solteros, marineros de profesion, i residentes en la Nueva Granada mas de cuatro años hace.

DECRETO

Nombrando Director de caminos nacionales. Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente de la República.

En uso de la atribucion conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 3.º de la lei de 7 de Mayo de este año;

DECRETO

Art. 1.º Nombro Director de caminos nacionales al Sr. Vicente de la Roche.

Art. 2.º El nombrado gozará del sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Dado en Bogotá, a 16 de Diciembre de 1845.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Relaciones exteriores i Mejoras internas, Eusebio Borrero.

OBRAS PUBLICAS.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Bogotá 6 de Diciembre de 1845.

Al H. Señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones exteriores i Mejoras internas.

El Jefe político del cañon de la Mesa me participa con fecha 29 de Noviembre último, haberse concluido el puente del Chicalá sobre el rio Bogotá, quedando de veinte i cinco varas de largo i cuatro de ancho, en el camino que conduce del distrito parroquial de Anapoima a los del Pedregal, Cayundá &c.

Lo que pongo en conocimiento de US. para los fines que convengan.

Soi de US. atento servidor.

Pastor Ospina.

EXTRACTO DE LA MEMORIA

presentada por el Gobernador de Casanare a la Cámara de provincia en sus sesiones de este año.

Orden público. — Cree el Gobernador que el orden i la tranquilidad que reinan en la provincia difícilmente podrán ser turbados, pues los habitantes i los pueblos en masa reconocen que solo a la sombra de la paz i del orden pueden salir de la postracion en que se hallan.

Régimen administrativo. — Se hallan grandes embarazos para que pueda marchar con regularidad

han sido muy pocos los rendimientos de dicho impuesto.

Ningun efecto produjeron los decretos provinciales de 7 i 11 de Octubre de 1813 concediendo privilegio para la apertura de un camino por Tamara i Agua-blanca a la Laguna del Venado, i construccion de un puente sobre el rio Paya por no haber ocurrido licitadores. Deben, en concepto de la Gobernacion, derogarse dichos actos i decretarse la cantidad de 500 pesos para llevar a cabo la construccion de un puente en la quebrada de Sacaná, por medio de contrata.

Rentas provinciales. — Han producido en el último año económico provincial la cantidad de 492 pesos 6 reales por los derechos de peaje, aguardientes i pasaje cuya cantidad unida a la existencia anterior correspondiente a fondos comunes i educacion pública, i lo recaudado en años anteriores por el derecho nacional de caminos, hacen la suma de 1.194 pesos 6 reales. De dicha cantidad se han hecho varios gastos en sueldos de los empleados provinciales, dietas i viático de los diputados a la Cámara, pago de lo que corresponde a otras rentas etc. quedando una existencia de 816 pesos 4 reales, pertenecientes a fondos comunes 40 pesos 2 reales, al derecho de peaje 204 pesos 2 reales i al nacional de caminos 511 pesos 6 reales.

Rentas municipales i comunales. — No ha sido posible a la Gobernacion dar una noticia exacta del movimiento de estas rentas, por ser muy grande el desorden en que se hallan, i no haber obtenido los datos necesarios de los empleados que debieron suministrarlos.

Instruccion pública. — Han sido inútiles los esfuerzos hechos por la Gobernacion para el fomento de este ramo tan importante, por no existir absolutamente fondos, pues los destinados por la lei para el sostenimiento de la escuela normal no han sido recaudados debidamente por los empleados correspondientes. I aunque el Gobierno dispuso que se remitieran los fondos que de este ramo adeuda el tesoro público, por haber echado mano la tesoreria provincial de hacienda de los precisos para sus gastos, no se ha verificado hasta ahora. Se ha logrado la apertura de algunas escuelas; pero como sea tan precario el pago de los preceptores de ellas, no podrán dedicarse exclusivamente al desempeño de sus deberes. Habiendo escitado el patriotismo de varios párrocos para que sirvan la escuela correspondiente a su bene-

arreglo a la Constitución de la Nueva Granada; i en este suceso veo consignado el triunfo de los principios de orden i legalidad, de cuyo mantenimiento pende la estabilidad i ventura de los Estados Americanos.

Permitame, pues, V. E. asegurarle la esmerada solicitud con que contribuiré al cultivo i consolidación de las relaciones de amistad i comercio que felizmente existen entre la Nueva Granada i el Perú, i de la buena armonía que reina entre sus respectivos Gobiernos: sirviéndose V. E. admitir mis nuevas protestas de alta consideración i respeto.

Dada, firmada, sellada i refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre del año de gracia mil ochocientos cuarenta i cinco.

(L. S.)

RAMON CASTILLA.

José G. Paz Soldan.

Con la misma fecha del 10 de Abril ya citado, S. E. el Presidente de la República dirigió a Su Santidad la siguiente comunicación:

Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente de la Nueva Granada, a Su Santidad el Papa Gregorio XVI, Pontífice Optimo Máximo.

Beatísimo Padre:

Llamado por el voto nacional a la Presidencia de esta República, cumpla un grato deber en participarle a Vuestra Santidad, que se ha manifestado siempre sinceramente interesada por el bienestar espiritual i material de los habitantes de este país.

Al presentárseme esta oportunidad séame permitido aprovecharla para asegurar a Vuestra Santidad el esmero con que contribuiré por mi parte a fomentar i consolidar los sentimientos de adhesión i respeto que los pueblos de la Nueva Granada profesan a la Santa Sede, i a la sagrada persona del virtuoso Pontífice que actualmente la ocupa, para mayor gloria i provecho de la cristiandad. Con lo cual quedo rogando a Dios que tenga a Vuestra Santidad en su santa guarda.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Bogotá, a los diez días del mes de Abril del año de gracia mil ochocientos cuarenta i cinco.

T. C. DE MOSQUERA.

J. M. Gomez.

Presentación oficial del Señor Benjamin A. Bidlack, como encargado de Negocios de los Estados Unidos.

Habiendo participado el Señor Benjamin A. Bidlack su feliz llegada a esta capital, i su deseo de obtener audiencia para presentar la carta oficial en que se le acredita como Encargado de Negocios de los Estados Unidos, se señalaron con las formalidades de estilo el día, hora i lugar que debiera verificarse esta solemnidad, que tuvo efecto el 5 del corriente mes de Diciembre, a las 12 del día, en la sala del Despacho de Relaciones Exteriores, en donde el Sr. Bidlack fué recibido por el Secretario de Estado respectivo con toda la atención que prescribe el ceremonial diplomático.

Posteriormente fué presentado el Sr. Bidlack a S. E. el Presidente de la República, con quien tuvo una amistosa aunque ligera conferencia, en que recibió de S. E. las demostraciones de distinción a que es acreedor por el carácter público que inviste i por las prendas personales que lo recomiendan.

Consulado de los Estados Unidos en Cartajena i Panamá.

Habiendo sido nombrados los Señores Ramon Leon Sanchez i Guillermo Nelson Cónsules de los Estados Unidos, el primero en Cartajena i el segundo en Panamá, S. E. el Presidente de la República los ha reconocido con tal carácter, por decreto de 11 de los corrientes, espidiéndoles el mismo día el *exequatur* de estilo a cada uno de ellos.

Consulado del Ecuador en Pasto.

El Gobierno del Ecuador ha dispuesto que el Cónsul Ecuatoriano en Pasto cese en el ejercicio de sus funciones, i en consecuencia se ha prevenido a la respectiva Gobernación que recoja del mencionado funcionario el *exequatur* que le espidió el Gobierno Granadino.

Naturalización de extranjeros

Con fecha 3 del corriente espidió el Poder Ejecutivo cartas de naturaleza en favor de Teodoro Hys, Jan Hendreck Cruz i Daniel Cohen, naturales de la Isla de Curazao, mayores de veinte i un años, solteros, marinceros de profesion, i residentes en la Nueva Granada mas de cuatro años ha.

la administración pública. Hai una escasez jeneral de hombres que puedan emplearse en los destinos del servicio cantonal i mucho mas en los concejiles. Careciendo de empleados que desempeñen bien sus deberes, la administración pública se paraliza, la reputación de los altos funcionarios se afecta i está altamente comprometida su responsabilidad. Invita a la Cámara para que solicite de la Legislatura un remedio a este mal, siendo de concepto la Gobernación que el indicado en el artículo 167 de la Constitución sería el mas conveniente, i esto, dividiendo la provincia en dos territorios.

Elecciones i propuestas.— Debe hacerse el escrutinio de los votos emitidos en las asambleas electorales para la elección del Representante principal i su suplente, por haber terminado el periodo del anterior. Todas las asambleas electorales se reunieron, a escepcion de la del canton de Chire por falta de los electores de las parroquias de Ten, Manare, Betoyes, Macaguane, Tame i Guatava; no pudiendo la Gobernación hacerse indiferente a un acontecimiento semejante, ha dictado las providencias del caso para que se exija por el juez competente la responsabilidad a los culpados.

Debe hacerse la propuesta para el nombramiento de juez letrado de hacienda, pues aunque en el año pasado se hizo el nombramiento por la Corte Suprema, no aceptó el letrado a quien se nombró para aquel destino.

Actos de la Cámara.— No fueron admitidas las dos solicitudes que hizo la Cámara en su reunion anterior, la una sobre que se destinaran a favor de la educación primaria los 6.000 pesos que se asignaron al Obispo i la otra sobre desestanco del tabaco; por que no estaban en el papel sellado correspondiente. Las ofrece remitir por separado para que se haga de ellas el uso que se juzgue conveniente.

La Gobernación espidió un decreto, en ejecución del de 7 de Octubre de 1843, reglamentario de la recaudación del derecho provincial que por otro de 1842 se impuso a cada cántara de aguardiente, nombrando al efecto los recaudadores cantonales i parroquiales pues por falta de ellos han sido muy pocos los rendimientos de dicho impuesto.

Ningun efecto produjeron los decretos provinciales de 7 i 11 de Octubre de 1843 concediendo privilegio para la apertura de un camino por Tam...

l que por
de aguar,
adadores
de ellos
dicho an

as provin-
incediendo
no por Tá-
Venado, i
Paya por
n concepto
s actos i
llevar a
quebrada
n el último
e 492 pesos
ardientes i
cia anterior
educacion
eriores por
en la suma
cantidad se
los emplea-
s diputados
ude a otras
e 816 pesos
omunes 40
264 pesos 2
11 pesos 6 1/2

ha sido po-
la esacta del
ui grande el
er obtenido
que debieron

utiles los es-
ra el fomento
existir abso-
os por la lei
ormal no han
os empleados
terno dispuso
de este ramo
cebado mano
de los precisos
hasta ahora,
mas escuelas;
e de los pre-
irse exclusiva-
es. Habiendo
párrocos para
ite a su bene-

Cárceles—Es deplorable el estado en que hallan. La de la capital se encuentra bastante arruinada, i á pesar de las providencias dictadas por la Gobernacion, la falta de rentas hace imposible toda mejora. En tal conflicto se ha dirijido al Poder Ejecutivo solicitando auxilios pecuniarios; pero él no ha podido legalmente acceder á esta peticion, de modo que la Gobernacion desespera de poder obtener en este ramo mejora ninguna.

Indicaciones varias—La angustiosa situacion en que se halla la provincia, concluye el Gobernador, exije que se promuevan ante el Congreso las medidas que pasa á indicar: 1.ª La supresion de la contribucion decimal por el término de veinte años, á lo ménos: 2.ª Que se asigne congrua sustentacion al cura de Pore; acto tanto mas justo en su concepto, cuanto que de los fondos de fabrica se sacaron para auxiliar al ejército en la guerra de independenciamas de 18 mil pesos en dinero efectivo; i 3.ª Que decreta la Cámara la suma de 500 pesos, á que asciende el presupuesto formado para la construccion del puente de Sacamá, de los fondos existentes de derechos de peaje; i la de 800 pesos para la apertura del camino de Agua-blanca á la Laguna del Venado, que se completará con los rendimientos sucesivos.

El Sr. Gobernador de Mariquita dirijió á la Cámara provincial una nota de fecha 15 de Setiembre último, en que le manifiesta que habiéndose posesionado de la Gobernacion el dia 1.º de dicho mes, no le habia sido posible reunir en tan corto tiempo los datos necesarios para informar á aquella corporacion del estado de la provincia.

DESPACHO DE HACIENDA.

RENTA DEL TABACO.

República de la Nueva Granada—Direccion jeneral de la renta del tabaco—Bogotá 13 de Diciembre de 1845—Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Para conocimiento del Poder Ejecutivo i sin perjuicio de la esposicion que en cumplimiento de mi deber pasará á US. sobre la renta de cuya direccion estoy encargado, tengo el honor de acompañar á US. un cuadro compacto de los productos i gastos de esta renta en los dos últimos años económicos de 1843 á 1845. Por él verá US. que este ramo importante de la hacienda nacional ha ido sucesivamente en progreso, i que se aumentará seguramente á merced de las últimas medidas que se han dictado para mejorar la produccion del jénero i para procurar la posible economia en los gastos.

Soi de US. muy obediente servidor, *Ignacio Gutierrez*

en 61,633 pesos 4 reales los gastos de la renta, resulta que el aumento en 14,803 pesos 4 reales.

- 3.ª En la memoria de la renta presentada por la Direccion en Febrero último, se demostró que el aumento de productos que hubo en el año económico de 1843 á 1844 sobre el de 1842 á 1843, fué de 35,743 pesos 7 reales. Por consiguiente, queda demostrado que la renta ha ido sucesivamente en progreso, i que se ha obtenido un aumento de 112,183 pesos 3 1/2 reales en el curso de dos años.
- 4.ª Sin embargo, es de notar que aunque el consumo ha aumentado, la produccion ha disminuido en el último año, porque las estaciones no han sido favorables á las cosechas, habiéndose comprado ménos tabaco que el que se ha vendido, cuya diferencia se ha cubierto con las existencias en especie, que habia almacenadas. El estado actual de las siembras en los distritos de las factorias prometen á la renta un ingreso cuantioso en el presente año económico para atender á la demanda del consumo interior de la República i para la exportacion—Bogotá, 12 de Diciembre de 1845.—*Ignacio Gutierrez.*

Propuestas

para un contrato de cultivo i produccion de tabacos en la Factoria de Jiron.

Sr. DIRECTOR JENERAL DE LA RENTA DE TABACO.

Camilo Ordóñez, natural i vecino de la villa de San Jil, en la provincia del Socorro, ante U. represento: que habiéndose invitado á contratar para la produccion del tabaco de las Factorias de Jiron, Palmira i Casanare, i hallándome con la capacidad necesaria para celebrar una respecto de la primera de dichas factorias, hago á U. dentro del término de la invitacion, la siguiente propuesta.

- 1.ª Me comprometo á suministrar al Gobierno el tabaco que necesite en la Factoria de Jiron, tanto para el consumo interior como para la exportacion, siempre que el primero no exceda de treinta mil arrobas anuales i el segundo de diez mil, todo en la proporcion de clases 1.ª, 2.ª i 3.ª que hasta ahora se ha producido en dicha Factoria.
- 2.ª En el caso de que fuese necesaria mayor cantidad de arobas para el consumo interior ó para la exportacion, me comprometo igualmente á hacer todo el esfuerzo posible para llenar el presupuesto que se me pase; pero sin que á esta obligacion de entregar una cantidad mayor que la expresada en el artículo anterior, se me pueda compeler con las penas del artículo 8.º de este contrato; á ménos que con mi acuerdo se aumente el distrito de siembras, en cuyo caso aumentaria en proporcion la cantidad de arrobas que fuese posible obtener del aumento en terreno ó poblacion que se habilite.
- 3.ª El presupuesto del tabaco necesario para uno i otro objeto se me pasará por la Factoria en el mes de Enero de cada año, expresando en él la cantidad de tabaco que de cada clase deba entregarse en el año para el consumo interior i para la exportacion, el cual se entregará por mí ó mis agentes con el aliño i preparacion necesaria para su respectivo objeto, segun se ha practicado hasta ahora en aquella Factoria.
- 4.ª Me comprometo á las estipulaciones contenidas en los artículos 2.º á 6.º, 9.º, 10.º, 14 i 17 del contrato celebrado con los Señores Montoya, Saenz i Compania, respecto de la Factoria de Apaltema.
- 5.ª Los tabacos que entregue, bien para el consumo interior ó para la exportacion, se me pagarán en el acto de su recibo en la Factoria á los precios siguientes: el de 1.ª á veintitres reales la arroba; el de 2.ª á quince i medio reales la arroba; i el de 3.ª á ocho reales la arroba. De estos precios se deducirá en la misma Factoria el medio real de cada arroba aplicado al Colcijo.
- 6.ª Me serán comunes las estipulaciones de los artículos 20 i 21 del contrato de los Señores Montoya, Saenz i Compania, en lo que diga relacion á la Factoria de Jiron, entendiéndose la diferencia de precios á que por indeterminacion ó demora debe pagarse el tabaco, segun lo estipulado en el artículo 22, la que haya entré los precios á que yo me obligo á dar el tabaco i lo que ahora le cuesta allí al Gobierno, segun las respectivas clases.
- 7.ª La duracion de este contrato será de cuatro años forzosos, contaderos desde el 1.º de Enero de 1846, pero con la condicion final del artículo 23 del celebrado con los Sres. Montoya, Saenz i Compania.
- 8.ª Aunque no recibo dinero alguno anticipado sino que el tabaco se me ha de pagar en el acto de la entrega, aseguraré el cumplimiento de este contrato con una fianza de seis mil pesos en bienes raíces ó con fiadores principales pagadores, que se obliguen de mancomunada i solidaria conmigo, para que sea mas efectiva la responsabilidad á que se contrae el artículo 9.º del contrato con los Sres. Montoya, Saenz i Compania, cuyo artículo debe serme comun.
- 9.ª Tambien se estenderán á este contrato los artículos 24 i 26 del celebrado con los Sres. Montoya, Saenz i Compania.

Si esta propuesta mereciere ser acogida por U. yo estoi pronto á entrar en la celebracion del correspondiente contrato, á cuyo efecto espero las órdenes de U. en la villa de San Jil, lugar de mi residencia, advirtiendo igualmente que si otra propuesta fuere la admitida, i sobre ella se quisieren admitir pujas ó mejoras, vendré tambien en el día que se designe, i haré en favor de la renta los aumentos que estén á mi alcance.

Bogotá, 10 de Noviembre de 1845.—*Camilo Ordóñez.*

Sr. DIRECTOR JENERAL DE TABACOS.

Señor—Los infrascritos, habiendo visto las reiteradas invitaciones que se han publicado en la Gaceta de la Nueva Granada, para que se hagan propuestas sobre la produccion del tabaco en la Factoria de Jiron, hemos resuelto dirijir á U. la que comprenden los artículos siguientes:

- 1.ª Nos comprometemos á suministrar al Gobierno en dicha Factoria todo el tabaco que necesite para abastecer las provincias que hasta ahora ha sido costumbre

Cuadro comparativo de los productos i gastos de la renta en los dos años económicos de 1843 a 1845.

PRODUCTOS.	AÑO ECONÓMICO DE 1843 A 1844.	AÑO ECONÓMICO DE 1844 A 1845.	Diferencias.	
			AUMENTO.	DIMINUCION.
Venta del tabaco en el interior.....	783,083 5	838,358 1	55,274 4
Id. de zurrone.....	3,228 6	3,959 2	733 3
Id. de tabaco para la esportacion.....	28,912 6	30,809 6	1,897
Reintegros.....	4,492 2	5,842 6	1,350 3
Aprovechamientos.....	724	2,598 3	1,874 3
Derecho de títulos i almacenaje.....	506	506
	820,438 4	882,074 4	61,635 7
Aumento en el segundo año.....	61,635 7
	882,074 4	882,074 4	61,635 7
GASTOS.				
Compra de tabaco en las factorías.....	268,285 4	216,570	51,715 4
Id. de id. de contrabando.....	1,491 7	882 7	609
Id. de cigarros en Guaduas.....	7,322 5	7,322 5
Empaques.....	21,929 1	21,904 3	24 6
Conducciones.....	81,962 1	96,959 1	14,997
Comisiones de venta.....	102,872 2	111,876 1	9,003 7
Sueldos fijos de los empleados.....	13,308 6	18,570 3	5,261 5
Gastos de escritorio.....	551 5	557 7	6 1
Alquiler de almacenes i gastos extraordinarios.....	2,108 3	3,062 5	954 2
	492,510	477,706 3	37,545 5	52,349 2
Diminucion en el segundo año.....	14,803 4	14,803 4
	492,510	492,510	52,349 2	52,349 2
Comparacion.				
Productos.....	820,438 4	882,074 4	61,635 7
Gastos.....	492,510	477,706 3	14,803 4
Diferencia.....	327,928 4	404,368	76,439 4

- Notas—1.º No se han calculado en este cuadro los sueldos del resguardo pagados en los dos años económicos, porque este gasto no es peculiar de la renta del tabaco, sino que afecta a todas las rentas de la hacienda pública.
- 2.º Habiendo aumentado los productos de la renta del tabaco durante el año económico de 1844 a 1845 en 61,635 pesos 7 reales sobre los que se obtuvieron en el anterior de 1843 a 1844, i habiendo disminuido en 14,803 pesos 4 reales los gastos de la renta, resulta que el aumento positivo que ha habido en el 2.º año ha sido de 76,439 pesos 4 reales.
- 3.º En la memoria de la renta presentada por la Direccion en Febrero último, se demostró que el aumento de productos que hubo en el año económico de 1843 a 1844 sobre el de 1842 a 1843, fué de 35,743 pesos 7 reales. Por consiguiente, queda demostrado que la renta ha ido sucesivamente en progreso, i que se ha obtenido un aumento de 112,183 pesos 3 reales en el curso de dos años.
- 4.º Sin embargo, es de notar que aunque el consumo ha aumentado, la produccion ha disminuido en el último año, porque las estaciones no han sido favorables a las cosechas, habiéndose comprado ménos tabaco que el que se ha vendido, cuya diferencia se ha enbierto con las existencias en especie, que habia almacenadas en

ficio, se há logrado que algunos planteen una que otra escuela en su curato.

Misiones.—Los pueblos de las misiones se hallan en un estado lamentable, del mismo modo que las haciendas destinadas a su sostenimiento. Los del Meta han quedado reducidos a solo dos, que son Cafú i Guayabal, no habiendo quedado de los otros sino el nombre i una pepueña parte del ganado alzado i cimarron, cuya reunion será difícil i costosa.

Los pueblos de la mision de Casanare se encuentran casi en el mismo estado, con la sola diferencia que del ganado que se dedicó a su sostenimiento ha quedado una parte en Cuiloto que progresa, pues se encargó aquel ható al cuidado de una persona intelijente i honrada, con quien se ha celebrado una contrata provisional, mientras se dictan los reglamentos necesarios. Se espera del Gobierno que al dictar las medidas que juzgue mas oportunas sobre el particular, tendrá presente el envío de sacerdotes aparentes para el desempeño del ministerio de misioneros.

Administracion de justicia.—Este ramo tan importante sufre muchos tropiezos a falta de jueces letrados de primera instancia. Apesar de haberse señalado sueldo del tesoro nacional a estos destinos, no se consigue que los letrados que han sido nombrados por el Tribunal del distrito, vayan a posesionarse; i confiada la administracion de justicia a individuos ignorantes, se destruyen los procesos i los criminales quedan sin castigo, huyéndose antes de averiguarse el grado de su culpabilidad.

Atento a evitar estos males, el Poder Ejecutivo pidió informe para saber a qué número se podrian reducir los circuitos judiciales, i la Gobernacion lo ha evacuado manifestando que à tres, compuestos, el uno de los cantones de Pore, Chiro i Macuco, el 2.º de los de Taguana i Nunchia, i el 3.º del de Arauca; asignando al primero el sueldo que actualmente tiene señalado, al segundo el de 700 pesos, i al tercero el de 1,000.

Cárceles—Es deplorable el estado en que se hallan. La de la capital se encuentra bastante arruinada, i à pesar de las providencias dictadas por la Gobernacion, la falta de rentas hace imposible toda mejora. En tal conflicto se ha dirijido al Poder Ejecutivo solicitando auxilios pecuniarios; pero él no ha podido legalmente acceder à esta peticion, de modo que la Gobernacion desespera de poder obtener en este ramo mejora

una escasez jeneral en los destinos, mas en los condeados que desembrasacion pública de los altos funcionarios comprometida a Cámara para que remedio a este mal, nacion que el individuo Constitucion seria dividiendo, la pro-

se hacerse el escrutinio de las asambleas electorales, el representante principal del periodo de las elecciones se el canton de Chiro, las parroquias de Tame i Guatimane, hacerse indijemejante, ha dictado que se exija por el abilidad a los cul-

para el nombramiento, pues aunque nombramiento por la letrado a quien se acron admitidas las para en su reunion e destinaran a favor os 6.000 pesos que ra sobre desestanco en el papel sellado emitir por separado uso que se juzgue

un decreto, en eje- 1843, reglamentario provincial que por la cantara de aguar- o los recaudadores mientos de dicho im- los decretos provin- de 1813 concediendo un camino por Ta-